



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Dirección Regional de
Educación

Unidad de Gestión Educativa Local
San Román

Área de Gestión
Pedagógica



Juliaca, **27 ENE 2025** "Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

OFICIO MÚLTIPLE N° 014 -2025-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGEL.SR/AGP-EEI.

Señores (as):

Directores (as) de las Instituciones Educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de EBR; EBE; EBA; y CETPRO Públicas del ámbito de la UGEL San Román.

Presente. –

Asunto : Exhorta cumplimiento de Oficio N° 0026 -2025-DP/OD-PUNO/MOD-J.

Referencia : Expediente Administrativo N° 04115-2025-UGEL.SR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al oficio N° 0026-2025-DP/OD-PUNO/MOD-J de la Defensoría del Pueblo, en donde, en el marco de sus funciones normativas, recomienda a la UGEL San Román realizar acciones respecto a cobros indebidos de certificados de estudios, en tal sentido, se adopta las siguientes medidas:

- Exhorta al personal Directivo de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL San Román, se abstengan a realizar todo tipo de cobro por concepto de la expedición de los certificados de estudios a los estudiantes. En caso de incumplimiento bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario.
- La UGEL San Román realizará acciones de supervisión para garantizar que en las Instituciones Educativas Públicas no realicen cobros indebidos a la ciudadanía.

Al presente documento anexo el oficio N° 0026-2025-DP/OD-PUNO/MOD-J

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN - JULIACA

Abg. L. JARID MAMANI LLANO
DIRECTOR

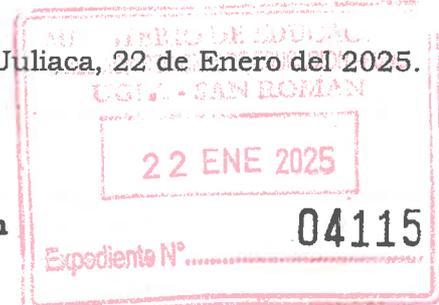
LJMLL/D.UGELSR
LSSCH/D.AGP.
Vra/EEI
Arch/2025.

**URGENTE**

02 pjs

OFICIO N°0026-2025-DP/OD-PUNO/MOD-J.

Juliaca, 22 de Enero del 2025.

Señor:**Luis Jarid Mamani Llano****Director****Unidad de Gestión Educativa Local de San Román****Juliaca.****Asunto: Emite Recomendación**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, asimismo, hacerle presente la intervención del Módulo Defensorial (MOD) de Juliaca, sobre presunta afectación al derecho constitucional de gratuidad de la educación pública, debido a los cobros indebidos que se estarían efectuando en algunas instituciones educativas públicas (II.EE.).

Al respecto, debemos de manifestarle que el MOD Juliaca recibió el pedido de intervención de un padre de familia de la IE pública de nivel de educación secundaria del distrito de Arapa, quien manifiesta que en dicha Institución Educativa le habría cobrado la suma de 25 soles por concepto de la expedición del primer certificado de estudios. Con la finalidad de evitar este y otro tipo de cobros indebidos que podría estar dándose en otras instituciones educativas de su jurisdicción, es importante recordar al personal directivo de las II.EE. públicas de su jurisdicción a fin de que cumplan con el principio de legalidad que alcanza a todas las entidades de la administración pública.



En esa línea, de conformidad con lo establecido en la norma técnica que regula el funcionamiento del Siagie,¹ dispone de manera expresa que la "emisión de los documentos de carácter oficial a través del Siagie, realizada por las II.EE. públicas, las UGEL o las DRE, según corresponda, es gratuita y no genera costo alguno para los usuarios del servicio".

En razón a lo expuesto, desde la Defensoría del Pueblo sostenemos la importancia de que la institución a su cargo supervise y garantice el cumplimiento de las instituciones educativas públicas del citado marco normativo, con el fin de que no se realicen cobros indebidos a la ciudadanía.

Conforme es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo que se tiene la atribución de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad; así como, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú.

El artículo 26° de la Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que es competente para formular recomendaciones y exhortaciones para la

¹ Aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 432-2020-MINEDU, "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)"; numeral 5.7.1.

001
B+H



adopción de nuevas medidas, y en este caso, los funcionarios están obligados a responder por escrito sobre la implementación de las mismas. En cumplimiento de tal disposición, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio del magisterio de la persuasión, me permito recomendarle:

- Exhortar al personal directivo de las instituciones educativas públicas dentro de su jurisdicción que se abstengan de realizar todo tipo de cobro por concepto de la expedición de los certificados de estudios a sus estudiantes. En caso de incumplimiento bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario.
- Difundir a través de los medios de comunicación local los medios o mecanismos por las que los padres de familia puedan obtener los certificados de estudios de sus menores hijos.
- Supervisar y garantizar el cumplimiento de las instituciones educativas públicas del citado marco normativo, con el fin de que no se realicen cobros indebidos a la ciudadanía.

En la seguridad de contar con su colaboración, es propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;

Nivardo Enriquez Barriales
COORDINADOR
MÓDULO DEFENSORIAL JULIACA

Nivardo Enriquez Barriales
COORDINADOR
DEFENSORIA DEL PUEBLO – MOD JULIACA